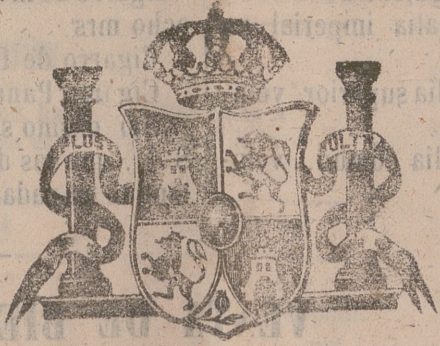




# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Con arreglo á lo prescrito en el artículo 111 del Reglamento para la egecucion de la Ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, debieron los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitir á este Gobierno el dia 1.º de Marzo último las cuentas municipales correspondientes al año de 1859. Y como á pesar del tiempo transcurrido se hallan sin llenar este servicio los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan; les encargo por última vez que lo verifiquen para el dia 8 del próximo mes de Julio; en la inteligencia que en caso contrario espediré comisiones de apremio contra los morosos. Logroño 27 de Junio de 1860. —Manuel Somoza.

*Pueblos que no han remitido las cuentas de 1859.*

#### PARTIDO DE ALFARO.

Alfaro.

#### PARTIDO DE ARNEDO.

Arnedo.

Bergasa.

Enciso.

Ocon.

Préjano.

Quel.

Redal.

Santa Eulalia Bagera.

Tudelilla.

#### PARTIDO DE CALAHORRA.

Ausejo.

Pradejon.

#### PARTIDO DE CERVERA.

Cervera.

#### PARTIDO DE HARO.

Angunciana.

Briones.

Castañares de Rioja.

Cuzcurrutilla.

Gimileo.

Rivas.

Rodezno.

San vicente de la Sonsierra.

Villalba.

Zarratón.

#### PARTIDO DE LOGROÑO.

Arrubal.

Cenicero.

El Collado.

Hornos.

Jubera.

Navarrete.

Torremonalvo.

Viguera.

Villamediana.

#### PARTIDO DE NAGERA.

Alesanco.

Anguiano.

Bezares.

Camprovin.

Castroviejo.

Hormilla.

Santa Coloma.

Uruñuela.

Villarejo.

Viniestra de Arriba.

#### PARTIDO DE SANTO DOMINGO.

Cidamon.

Grañon.

Herramilluri.

Santorcuato.

Santurde.

Villalobar.

Villarta Quintana.  
Zorraquin.

#### PARTIDO DE TORRECILLA.

Aldeanueva de Cameros.

Almarza.

Gallinero de Cameros.

Nieva de Cameros.

Soto de Cameros.

Torrecilla de Cameros.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes del ramo de vigilancia en esta provincia, procuren descubrir el paradero de Felipe Manzanedo, natural de Logroño Rio Tiron, cuyas señas se espresan á continuacion, procesado en el Juzgado de Belorado, por hurto, poniendo á mi disposicion si fuese habido. Logroño 27 de Junio de 1860. — Manuel Somoza.

#### Señas de Felipe Manzanedo.

Edad 19 años, estatura regular, barba poca, pelo castaño rojo, ojos pardos y en el derecho una nube que le impide ver, color bajo.

Viste: pantalon de casiana nuevo, alpargatas valencianas con hiladillo negro, chaqueta de paño pardo en buen uso, pañuelo á la cabeza, ceñidor ó faja encarnada y camisa de cáñamo.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el entretenimiento de sillas-correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia en la líneas generales.

1.º El contratista se obligará á entretener por término de cuatro años las sillas-correos y cabriolés en que se conduce actualmente la correspondencia en las líneas generales de Madrid á Córdoba, á la Coruña, á Oviedo, á Badajoz, á Irún por Burgos y por Soria, y de Guadalajara á Barcelona y demas líneas en que el Go-

bierno cryese conveniente hacer extensivo este método de conduccion.

2.º Se entenderá por entretenimiento de las sillas y cabriolés cuantas composuras y reparaciones sean necesarias, sin limitacion de ninguna especie para conservarlas en buen estado de servicio. Comprenderá tambien el entretenimiento el almacenaje, alumbrado, y ensebamiento de los carruajes en camino.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa haber depositado previamente en la caja general de Depósitos 100.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado al precio de cotizacion en el dia anterior al del depósito. Este será devuelto á los interesados á la conclusion del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que será retenido como fianza hasta la conclusion del contrato.

subasta será el de 2 rs. por legua corrida en las sillas-correos, y el de 1 real 50 céntimos por los cabriolés, que es lo que se abona actualmente.

5.º Como pudiera suceder que en algunos trayectos de ferro-carril fueran conducidos dichos carruajes en trenes para continuar por camino real desde el punto en que termina la via férrea; nada se abonará por entretenimiento en el trayecto de ferro-carril.

6.º Si por conveniencia del servicio ó por remitirse la correspondencia por el ferro-carril dejasen de correr los carruajes en toda ó parte de las expresadas líneas, el contratista no podrá reclamar indemnizacion de ninguna clase, teniendo únicamente derecho á percibir lo que corresponda por las distancias que recorran las sillas. La liquidacion de estos servicios se efectuará con arreglo á las distancias que marcan los itinerarios de correos vigentes en la actualidad.

7.º La subasta se anunciará en la Gaceta y en el Diario de Avisos de esta corte y en los Boletines oficiales de las provincias, y tendrá lugar el dia 5 de Julio próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director general del ramo, con asistencia del Oficial y auxiliar de la Secretaria á quienes corresponda en la Direccion el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su

firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condición 3.ª El pliego que contenga la proposición llevará en su sobreescrito la palabra *proposición*, y el de la firma y domicilio del proponente el tema que se haya fijado al pié de aquella.

9.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

10. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á entretener las sillas correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia por las líneas generales en la cantidad de.....reales.....céntos. por legua corrida las sillas correos, y en .....rs.....céntos. por igual distancia los cabriolés. con sujeción al pliego de condiciones aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

11. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se dará cuenta del expediente al Gobierno.

12. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más se abra en el acto nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y el de un testimonio legalizado y dos copias simples para la Dirección general de Correos.

14. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

15. Lo que devengue el rematante por el expresado servicio con arreglo al contrato, le será abonado por mensualidades vencidas en virtud de orden de la Dirección general de Correos en la misma forma que actualmente se efectúa.

Madrid 16 de Junio de 1860.—Mauricio Lopez Roberts.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTANCADAS. TABACOS. CIRCULAR.

Por la Dirección general de Rentas estancadas con fecha 18 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 16 del actual dice á esta Dirección de Real orden lo siguiente —Elmo. Sr.—En virtud de la autorización concedida al Gobierno de S. M. por el art. 6.º de la Ley de 22 de Marzo de 1859 y de conformidad con lo propuesto por V. I. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que desde primero de Julio próximo, se espendan al público los cigarros habanos que, procedentes de las contratas de 16 de Mayo de 1848 y 3 de Diciembre de 1853 así como los elaborados en Sevilla por D. Juan Manuel Manzanedo haya existentes en las Fabricas, Administraciones principales, Subalternas y de parti-

do y estancos de la península el expresado día primero de Julio próximo á los precios siguientes

Cigarro de Regalia imperial un real de vellon.

Cigarro de Regalia superior, veinte y cuatro mrs.

Cigarro de Regalia comun, veinte mrs.

Cigarro de Media Regalia, diez y seis mrs.

Cigarro de marca regular (Londres) ocho mrs.

Cigarro de Dama, ocho mrs.

Cigarro Panetela, diez mrs.

Asi mismo se ha servido resolver S. M. que las diferencias de mas que tengan pagadas los estanqueros en

las existencias de cigarros que les resulte á fin del presente mes, se les abone en especie. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y gobierno. Logroño 29 de Junio de 1860.—Antonio Sierra.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 15 de Junio de 1860.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número del inventario.	PROPIOS.	Capital.	Remate.
		Rs. vn.	Rs. vn.
22	D. Policarpo Rivas, rematante en Logroño, una dehesa titulada Montecillo, poblado de encina baja de caber 600 fanegas: Fué de los propios de Fuenmayor.	40.972'50	204.950
77	D. Manuel Vozmediano, rematante en id.; un monte llamado Marisabel, encinal el árbol mas grueso de 4 á 5 pulgadas, de caber 927 fanegas: Fué de los propios de Zarraton de Rioja.	324.450	555.300
78	D. Félix Garcia, rematante en Madrid, un Montecillo encinal de caber 148 fanegas: Fué de id.	60.920	150.000
846	D. Pedro Iraburi, rematante en Calahorra, el primer quiñon de un terreno denominado vergal del Barco, compuesto de veinte suertes, de caber 59 fanegas, 11 celemines y 1 cuartillo: Fué de los propios de Calahorra.	33.457'50	54.500
850	D. Bonifacio Lastado, rematante en id., un terreno de tierra blanca, compuesta de 17 suertes en término del olivo, de caber 38 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos: Fué de id.	54.627'50	39.500
852	D. Manuel Gil, rematante en id., un soto titulado Estajado de la Isilla, de caber 81 fanegas: Fué de id.	24.380	38.500
857	D. Laureano Garcia, rematante en id., un soto llamado cumbre de Sartaguda, de caber 350 fanegas: Fué de id.	61.200	61.200
877	D. Blas Esquerro y Viguera, rematante en Logroño, un terreno de monte compuesto de 23 tierras de cabida 120 fanegas: Fué de id.	44.797'50	100.000
849	D. Ciriaco Cambra, rematante en Logroño, el tercer quiñon de un terreno de monte, en término de Resa y Robres, se compone de 29 tierras que hacen 61 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos: Fué de los propios de Calahorra.	58.257	80.000
849	El mismo, el cuarto quiñon de un terreno de monte en término de Resa y Robres, compuesto de 33 tierras que hacen 71 fanegas, 1 celemin y 1 cuartillo: Fué de id.	69.255	91.000
957	D. Francisco Martin Cordero, rematante en Madrid, un soto llamado las heredades de Ontañon, poblado de arbolado en su mayor parte, de caber 54 fanegas y 4 celemines: Fué de id.	30.375	40.000
853	D. José España, rematante en Madrid, un soto llamado Resa y Robres del Marqués, con matorrales de chopo y tamariz recién cortado, de caber 159 fanegas de segunda y tercera calidad: Fué de id.	28.500	42.702
849	D. Francisco Martin Cordero, rematante en Madrid, el segundo quiñon de un terreno de monte en término de Resa y Robres, compuesto de 20 tierras que hacen 43 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos: Fué de id.	24.480	49.500
849	El mismo, el primer quiñon de un terreno de monte, compuesto de 20 tierras ó suertes en término de Resa y Robres, de caber 98 fanegas, 1 celemin y 1 cuartillo: Fué de id.	45.315	90.670
846	D. José España, rematante en id., el segundo quiñon de un terreno llamado vergal del Barco, compuesto de 48 tierras que hacen 117 fanegas y 4 celemines: Fué de id.	121.995	190.602
877	D. Alejo Arnedo, rematante en Logroño, un prado denominado Mayor, de caber 156 fanegas y 4 celemines: Fué de los propios de Navarrete	72.000	153.620
226	D. Estéban Pérez, rematante en Santo Domingo, una tierra valdía en término de Linares, de caber 2 celemines: Fué de los propios de Morales.	50	110
227	D. Francisco Cubillos, rematante en Logroño, una heredad ó quebrantal en término de los Linares, de caber 2 fanegas: Fué de id.	519'75	520
412	D. Bernabé Monforte, rematante en id., una casa meson en el término de Sajazarra para Miranda: Fué de los propios de Villaseca.	5.000	8.300
923	D. José María Ortega, rematante en Haro, una finca titulada chopera, sita en el Prado, de cabida de 3 celemines de primera calidad: Fué de los propios de Ollauri.	855'45	1.200
1.008	D. Francisco Iniguez, rematante en Logroño, un monte titulado Zarabel, sito en jurisdiccion del pueblo de		

Abalos, de cabida 2 celemines de segunda calidad: Fué de los propios de Abalos.

135	210
1.081.542'20	1.953.364

## RESUMEN.

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
21		1.953,364	871.821'80

Número del inventario	BENEFICENCIA.	Capital.	Remate.
		Rs. vn.	Rs. vn.
136	D. Claudio Chavarre, rematante en Logroño, una casa meson, sita en el arrabal de la Estrella, llamada posada de la campana: Fué del hospital de Nuestra Señora de la Piedad de Nájera.	34.000	65.020
137	D. Victoriano Hervias, rematante en Nájera, una casa sita en el arrabal de la Estrella de la ciudad de Nájera: Fué de id.	3.960	3.960
1.386	D. Leandro Boreba, rematante en Logroño, un olivar en el término de Cupedada, jurisdicción de Navarrete, de 4 celemines y medio de cabida con 8 olivos: Fué de la Beneficencia de Navarrete.	484	485
566	D. Vicente Morquecho, rematante en Santo Domingo de Lacalzada, una finca llamada asesta del Prado, de 3 fanegas de cabida: Fué del hospital de Grañon.	1.462'50	1.510
567	El mismo, otra finca llamada Santa Ana, de 6 celemines de cabida: Fué de id.	202'50	250
656	El mismo, una finca en camino de Ibrillos, jurisdicción de Grañon, de haber 7 celemines: Fué de id.	292'50	392
657	El mismo, una finca en masaneho, término de Grañon, de haber 10 celemines: Fué de id.	382'50	420
638	El mismo, una finca en valdevilla, término de Grañon, de haber 5 celemines: Fué de id.	112'50	200
648	El mismo, una finca en Píñuelas, término de Grañon, de haber 7 celemines: Fué de id.	360	460
653	El mismo, una finca en trascastillo, término de Grañon, de haber 4 celemines: Fué de id.	303'75	405
564	D. Gregorio Melchor, rematante en Logroño, una finca llamada Negro, de 2 fanegas de cabida: Fué de id.	1.245	2.410
565	D. Luis Inigo, rematante en id., una finca llamada Calzada, de 2 fanegas de cabida: Fué de id.	787'50	1.500
568	El mismo, una finca llamada Riomajuelos, de 1 fanega de cabida: Fué de id.	337'50	810
569	D. Gregorio Melchor, rematante en id., una finca llamada Ezcarro, de 10 celemines de cabida: Fué de id.	425	860
570	D. Luis Inigo, rematante en Logroño, una finca llamada valdesa, de 8 celemines de cabida: Fué del hospital de Grañon.	270	500
571	El mismo, otra llamada agualinos, de cabida 6 celemines: Fué de id.	202'50	450
572	El mismo, otra llamada burador, de 1 fanega y 2 celemines: Fué de id.	1.012'50	2.800
573	El mismo, otra llamada cera, su cabida 2 fanegas: Fué de id.	810	1.600
574	D. Gregorio Melchor, rematante en id., una finca denominada S. Martin, de haber 1 fanega y 6 celemines: Fué de id.	877'50	1.810
575	El mismo, otra en viña del valle, de haber 1 fanega: Fué de id.	540	1.090
576	El mismo, otra en carbonell, de haber una fanega: Fué de id.	551'25	930
577	D. Luis Inigo, rematante en id., otra finca en tremledo, de haber 4 celemines: Fué de id.	279'90	800
578	El mismo, otra en mata perez, de cabida 1 fanega y 2 celemines: Fué de id.	416'25	920
579	El mismo, otra en cuesta de San Miguel, de haber 1 fanega: Fué de id.	416'25	1.020
580	D. Gregorio Melchor, otra en rivadoras, de haber 10 celemines: Fué de id.	337'50	970
581	El mismo, otra en sahurco, de 3 celemines de cabida: Fué de id.	225	560
582	El mismo, otra en cantalazos, de haber 1 fanega y 6 celemines: Fué de id.	708'75	1.530
583	El mismo, otra en zarzales, de 1 fanega y 6 celemines de cabida: Fué de id.	810	1.810
584	D. Luis Inigo, rematante en id., otra en la cera, de haber una fanega y 4 celemines: Fué de id.	540	1.660
585	D. Gregorio Melchor, otra en camino de Ibrillos, de 1 fanega y 3 celemines de cabida: Fué de id.	765	1.780
586	D. Luis Inigo, rematante en id., otra en rivás, de 10 celemines de cabida: Fué de id.	382'50	950
587	D. Gregorio Melchor, rematante en Logroño, una finca en el camino de Leiba, de cabida 10 celemines: Fué de id.	405	1.030
588	El mismo, otra en Paul de frades, de cabida de 10 celemines: Fué de id.	50,582	1.510

(Se continuará.)

## CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, se previene como medida general, lo siguiente.

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percipcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de la disposicion de la Ley que queda inserta, se comunicó Real orden por el Ministerio de Hacienda con fecha 22 de Agosto del mismo año, estableciendo las reglas siguientes:

1.ª La revista periódica tendrá lugar dos veces en el año y en los meses de Enero y Julio de cada uno.

2.ª El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio es de diez dias, empezando á contarse respectivamente desde 1.º de Enero y 1.º de Julio.

3.ª Con diez dias de anticipacion por lo menos se estampará el oportuno anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar y de que se hará mérito, mas adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposicion de la Ley.

4.ª Dentro del término que queda señalado se presentarán al Contador de Hacienda pública de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciben haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.

5.ª Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes. El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: un certificado del Alcalde Constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el último extremo por medio del Gefe del Canton ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sugetos á obtener de la autoridad civil el documento, como los individuos de las demas clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la de estado, y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la Ley de 27 de Julio de 1837.

6.ª Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos respectivos, harán las veces del Contador de Hacienda pública para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir.

7.ª Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber, los llenará ante el Contador ó Alcalde del punto donde se encuentre, espresando aquella circunstancia á su verdadera vecindad.

8.ª En el caso de imposibilidad fisica que impida la presentacion de cualquiera individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al Contador ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada pa-

ra sustituirle se aseguraran de la verdad del hecho, concurriendo a domicilio a recoger los documentos que el individuo deba presentar.

9. Por el hecho de no asistir los interesados a la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad fisica, procederán las Contadurias a la suspension del pago de sus haberes pasivos dando cuenta inmediatamente a la superioridad para la definitiva resolucion que proceda.

10. Dentro de los seis dias siguientes de terminada esta operacion remitiran los Alcaldes al Gobernador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el termino de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

11. El Contador de Hacienda pública de la provincia procederá con la mayor escrupulosidad y celo al examen de las operaciones de los Alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrezca la revista en la Capital, desde luego suspenderá todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujecion a la legislacion vigente, los que deban caducar por haber perdido su aptitud legal el perceptor, y los que suministren, por medio de las justificaciones que tendran a la vista, u observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravamen indebido. En el acto de acordar la suspension el Gobernador, se pondrá en conocimiento de la Junta de Clases pasivas, con remision de los documentos que se juzguen necesarios para la resolucion oportuna.

12. El Contador y los Alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo y una preferente atencion para que se cumpla el espíritu de la Ley, que tiende principalmente a evitar la satisfaccion de ninguna cantidad que no descansa estrictamente en el derecho que la produce. Son responsables de cualquiera falta u omision que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen ademas el deber de someter al fallo de la superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, a fin de que recaiga el condigno castigo por la via gubernativa ó judicial segun proceda.

Lo que esta Contaduria anuncia por medio del Boletin oficial de la provincia, de conformidad con lo que previene la regla 3.ª y a fin de que los interesados puedan cumplir respectivamente la parte que les corresponde en la revista personal que debe tener lugar en los primeros diez dias del mes de Julio próximo. Logroño 28 de Junio de 1860. — Ramon de Gárate.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Autorizado este Consejo Universitario para la adjudicacion de 11.000 rs. reunidos por suscripcion entre los Escolares de las facultades, Instituto y escuelas profesionales de la misma que se hallan impuestos en el Banco de esta Ciudad para socorrer a tres familias pobres cuyo jefe haya muerto ó quedado imposibilitado para el trabajo en la campaña contra los Marroquies, ha acordado anunciarlo para que los que se crean con derecho a este donativo presenten sus solicitudes hasta el dia 15 de Setiembre próximo inclusive en la Secretaría de esta Universidad acompañadas de los documentos que justifiquen la muerte ó imposibilidad del cabeza de familia, el estado de pobreza de esta y núm. y circunstancias de los

individuos que la componen; en la inteligencia de que pasado dicho termino no se admitiran mas solicitudes y las instancias que no vengan documentadas convenientemente no serán tomadas en consideracion.

Valladolid 26 de Junio de 1860. — Por acuerdo del Consejo Universitario, El Secretario, Julian Samaniego y Samaniego.

#### ANUNCIOS.

Habiendo desaparecido de esta villa de Cuzcurrita el dia 21 de este mes de Junio un caballo propio de Vicente Malaina, capon, pelo negro, escepto unos pelos blancos en los costillares procedente de los aparejos, una estrella en la frente y en el morro superior pelos largos

figurando un vigote, edad sobre diez u once años, alzada seis cuartas y media escasas, cortada la cola, y un sobre gueso en la caña de la mano izquierda, una contusion en el dorso procedente tambien del aparejo, de dos cuerpos, y crines largas, son las únicas reseñas de dicho caballo escapado. — Vicente Malaina.

Parte no oficial.

## LA TUTELAR.

Compañía General Española de Seguros Mutuos sobre la vida, la primera de su clase en España, única que dá a sus asociados una fianza Administrativa.

Capital suscrito el 12 de Mayo de 1860, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE REALES POR SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SUSCRITORES. Estas cifras se aumentan diariamente.

Todas las operaciones de esta vasta Sociedad son del dominio público cada cinco dias y ademas se encuaderna por separado todos los años la respectiva Liquidacion con los comprobantes de la Reaudacion de los 5 años, número y suerte de las cabezas aseguradas en sus distintas edades, distribucion a cada una con su nombre, domicilio, cantidad que impuso y la que recibe, haciendo con gusto la Administracion este costosísimo, por mas de un concepto, trabajo, en agradecimiento a la confianza que desde su principio le dispensó el Público de toda la Peninsula como de América.

#### EJEMPLOS PARCIALES TOMADOS DE LAS TRES LIQUIDACIONES EFECTUADAS.

	Número de la suscripcion.	NOMBRE del SUSCRITOR.	Años de duracion del seguro.	Edad del asegurado al suscribirse.	Importe de la imposicion.	Producto en títulos.	Producto en efectivo metalico.	Beneficio por ciento
Liquidacion de 1837...	Imposiciones	73 D. José Maria Arenzana.....	5 3/4	0	1000	6,514 78	2,462 76	146 27
	únicas ....	1575 » Agustin Robert.....	5 »	0	5000	29,353 03	11,323 68	130 31
	Imposiciones	43 Sr. Marqués del Puerto ....	5 3/4	0	1250	5,511 54	2,149 50	79 96
	anuales ..	35 D. Ildefonso San Millan.....	5 »	2	1.000	4,072 43	1,628 4	62 80
Liquidacion de 1838...	Imposiciones	2528 D. Manuel Moneo Perejano.	5 3/4	69	6000	56,353 37	14,613 34	143 53
	únicas ....	3691 D.ª Jesusa Carmen Leizaur.	5 1/4	39	2000	8,676 28	4,478 31	73 52
	Imposiciones	3637 D. Juan Pedro J. Capdevila.	5 1/4	64	20.000	3119 66	33,247 86	66 23
	anuales....	2126 » Manuel Urien.....	5 »	5	1000	5,968 39	1,386 43	58 60
Liquidacion de 1839...	Imposiciones	9403 D. Franc.º Ant.º de Caldas..	5 1/4	75	10.000	69,729 86	29,635 19	196 33
	únicas ....	7163 » Domingo de Laca.....	5 1/2	1 a 1 año	12 500	76,900 24	32,682 60	161 46
	Imposiciones	6202 D. Enrique Rodriguez.....	5 3/4	68	1000	4,700 16	1,997 36	99 75
	anuales....	8015 » Jacinto Pascual.....	5 1/2	68	1500	6,744 8	2,879 29	91 95

#### INSPECCION DE LAS PROVINCIAS DE ALAVA, BURGOS, LOGROÑO Y SORIA.

Las Provincias de Logroño y Alava fueron la cuna de esta hoy acreditadísima y generalizada asociacion en toda España y América, en la que se tocan hace ya 3 años los buenos resultados que los previsores y entendidos habitantes de esta Provincia fueron los primeros en comprender y apreciar. Por esto en nombre de la Administracion que represento tengo la honra de darles las mas expresivas gracias y gracias mas sinceras cuando nuestro reconocimiento fué y es mas profundo por que nacida LA TUTELAR en la época del descrédito de las Sociedades, la Rioja hizo la justicia de creer la sinceridad de nuestras ofertas como los beneficios positivos que de aquellas habia de reportar el país, contribuyendo a su moralizacion, acostumbrándolo al ahorro y la economia, bases positivas del bienestar.

Los resultados parciales de las tres Liquidaciones que quedan espuestas demuestran esta verdad y hará creer a los mas recelosos y desconfiados lo que puede esperarse de aquella con una buena Administracion como le cabe el orgullo a LA TUTELAR de haber sido la primera de establecer en esta Nacion. ¿Qué habrian sido las exiguas cantidades entregadas en los respectivos 5 años por los imponentes en su poder? Perdidas para siempre mal gastadas algunas y la mayor parte en fruslerias. En las cajas de LA TUTELAR han venido a dar ya en la Liquidacion pasada el doble a las imposiciones anuales y el triple a las únicas cosa que no se habia ofrecido ni se creyó podia suceder en el 1.º quinquenio. El que se está repartiendo ahora ha de ser aun mayor; y si los 1.ºs quinquenios van sobrepajando con exceso a los primitivos calculos ¿qué debe esperarse en los 2.ºs 3.ºs 4.ºs y 5.ºs? El buen criterio, prevision y bien entendido cálculo de este País lo comprenderá. A él debe indudablemente toda la Nacion y sus Américas el establecimiento de esta utilísima Asociacion. ¿Por que, de qué le hubieran servido a los fundadores de LA TUTELAR su bello pensamiento si estas Provincias no lo hubiesen acogido y dispensándole su apoyo leal hubiese sido causa de que propagándose ademas se diese en este Distrito a conocer generalizándose a los otros?

Reciba de nuevo y en conclusion la provincia de Logroño con nuestro agradecimiento el parabien de haber contribuido en la mayor parte a la fundacion en España de los Seguros Mutuos sobre la vida que tuvimos la satisfaccion de ser los primeros en crear. Logroño 14 de Mayo de 1860. — El Inspector de las Provincias de Alava, Burgos, Logroño y Soria, José Maria Ortega.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.